



**ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS
DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP**

Sumilla.- Solicitamos Resolución de Traslado, de conformidad a la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

CARTA N° 002-2020-ALDIP-PCD

**SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
SECRETARIA GENERAL**

Presente.-

ASOCIACION POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS- ALDIP, con RUC N° 20601640261, inscrita en la Partida 13723297 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidente Dr. Ricardo R. Castro Belapatiño, identificado con D.N.I. 08329550, con domicilio legal en Jr. Miguel Aljovin N° 231, Oficina 30, Interior "A", Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico Aldip2016@hotmail.com, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que al amparo del artículo 2, inciso 5 y 20 de la Constitución Política que consagran el derecho de petición e información pública, y artículo 1, 4, 11, y 14 del DS 021-2019-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y artículo 3, 11, y 32 del DS N° 072-2003-PCM "Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", norma de desarrollo al derecho constitucional de información pública, en concordancia con el artículo 14¹ del Código de Ejecución Penal y artículo 52² del Reglamento del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el inciso a)³ y b)⁴ del artículo 4 de los Estatutos de

¹ **Art.14.-** El Interno tiene derecho a formular quejas y peticiones ante el Director del Establecimiento Penitenciario. En caso de no ser atendido, el interno puede recurrir, por cualquier medio, al representante del Ministerio Público.

² **Art.52.-** El interno puede formular peticiones quejas o denuncias, las mismas que figurarán por escrito o por acta, sobre aspectos que afecten sus derechos, necesidades o condiciones de detención ante la dirección del establecimiento penitenciario o si fuera el caso, ante el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, organizaciones defensoras de los derechos humanos, así como ante otras autoridades o instituciones que juzgue conveniente.

³ **Art 4.- a)** La Asociación, se dedicará principalmente a prevenir y terminar con los abusos y violaciones de los derechos humanos de los internos o liberados, terminando con las prácticas abusivas del Estado, Instituciones y personas a cargo del Sistema Penitenciario del Perú, promoviendo el respeto a los derechos humanos y a la dignidad que tiene todo recluso y ex recluso de acuerdo a las disposiciones que establecen los Tratados Internacionales sobre la materia.

⁴ **Art. 4.-b)** Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario u otras Instituciones, de conformidad con la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" toda información relacionada con la gestión del Sistema Penitenciario, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la administración pública.



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP

nuestra Asociación, representación del interno **VICTOR MANUEL ARANIBAR AZNARAN** con DNI N° 48995693, **SOLICITAMOS** se sirva ordenar a quien corresponda, la entrega de la Resolución de Traslado del interno **VICTOR MANUEL ARANIBAR AZNARAN** del Penal Ancón II al Penal de Cochamarca realizado el día 25 de mayo del 2020, presumiblemente según refiere por los hechos ocurridos en el Pabellón 1-A., y por los fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

- 1.- El interno **VICTOR MANUEL ARANIBAR AZNARAN** quien se encontraba recluso en el Pabellón 3-A del Centro Penitenciario Ancón II, fue trasladado de dicho penal, conjuntamente con otros internos al Penal de Cochamarca con fecha 25 de mayo de 2020.
- 2.- Que en la fecha de su traslado el Director del Penal Ancón II no cumplió con lo establecido en el artículo 159 y 160 del DS 015-2003-JUS "Reglamento del Código de Ejecución Penal", es decir, no cumplió con informar al interno los motivos de su traslado, incluso lo pudo hacer instantes previos a dicho traslado, tampoco se le ha informado al interno o a su abogado Dr. Ricardo Castro Belapatiño, después de ejecutado dicho traslado, **razón por la cual no se pone en la presente solicitud el número de resolución de dicho traslado ya que hasta el momento se sigue manteniendo dicha información en secreto y reserva.**
- 3.- El INPE al no transparentar dicha información en sus actuaciones y decisiones, genera duda respecto a las medidas que toma, más aún cuando la transparencia constituye un instrumento eficaz e importante que permite prevenir y luchar contra la corrupción.
- 4.- Que el INPE ha realizado el traslado de interno vulnerando no solo lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, sino además la Directiva N 009-2003-INPE-OGT "Normas que regulan los procedimientos para la conducción y traslado de internos a nivel nacional" aprobado por Resolución Presidencial N 836-2003-INPE/P, directiva modificada por Resolución Presidencial N 076-2012-INPE/P de fecha 24.02.2012, que al no comunicar y/o notificar la resolución de traslado no ha permitido al interno ejercer su derecho al debido procedimiento, defensa y pluralidad de instancia, al no poder ejercer su derecho de apelación contra dicha resolución de acuerdo a la segunda disposición complementaria y final de la Directiva N° 009-2003-INPE-OGT, en concordancia con el artículo 55 del DS. 015-2003-JUS que dispone que las peticiones del interno ante la administración penitenciaria que tengan naturaleza administrativa, serán reguladas supletoriamente por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en lo que fuere aplicable.
- 5.- Si bien es cierto, el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política que consagra el derecho de información pública, señala que no es necesario



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - ALDIP

solicitar la información sin expresión de causa, nuestra Asociación lo hace por los motivos siguientes.

- 5.1 Se explica porque y para que se solicita la resolución de traslado, a fin de exponer los hechos que han vulnerado sus derechos fundamentales de los internos.
- 5.2 Se fundamenta nuestra solicitud, con el fin de determinar que la información que se solicita no se encuentra expresamente excluida por ley, para ser entregada.

En efecto, el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y la Directiva N° 009-2003-INPE-OGT, no establecen en ninguno de sus articulados que las resoluciones de traslado de internos de un penal a otro, son información secreta, reservada y/o prohibida.

Si bien es cierto el artículo 16.1.C del "Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" señala que la excepción a la entrega de información comprende los planes de seguridad y defensa de establecimientos penitenciarios, los traslados de un penal a otro no son información reservada, más aún sin el artículo 160.1 del DS 015-2003-JUS no señala que sea información reservada, y por el contrario, dispone que el Director del establecimiento de origen deberá observar, bajo responsabilidad, informar al interno sobre el establecimiento de destino, así como de los motivos de traslado, además señala que por razones de seguridad esta información podrá ser proporcionada instantes previos al traslado.

- 6.- En consecuencia, no habiendo garantizado el respeto a la dignidad del interno **VICTOR MANUEL ARANIBAR AZNARAN** al no haberle comunicado los motivos de su traslado, y de acuerdo al artículo 2.24.A de la Constitución Política que señala que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, **SOLICITAMOS** se sirva ordenar a quien corresponda, la entrega de la Resolución de Traslado del interno **VICTOR MANUEL ARANIBAR AZNARAN** del Penal Ancón II al Penal de Cochamarca realizado el día 25 de mayo del 2020.

POR TANTO:

Pedimos a Uds. Señores del INPE dispongan a quien corresponda nos dé respuesta y nos haga entrega de la documentación solicitada, dentro del término legal, a fin de no vulnerar el derecho de petición y derecho a recibir



ASOCIACIÓN POR LA LIBERTAD Y DERECHOS DE LOS INTERNOS PENITENCIARIOS - **ALDIP**

información pública, y no se siga vulnerando la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al Texto Único

Ordenado, aprobado por DS N° 021-2019-JUS, y no incurrir en responsabilidad administrativa o penal de conformidad con el artículo 4 y 14 de dicho texto único y las normas del título VII "Procedimiento Sancionador" del Reglamento DS N° 072-2003-JUS, incorporado por DS N° 021-2019-JUS.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS.- Que nuestra Asociación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales correspondientes en caso se persista en vulnerar los derechos fundamentales de los internos como Victor Manuel Aranibar Aznarán, a quien no se les ha respetado y vulnerado sus derechos consagrados en la Constitución Política, Convención Americana de Derechos Humanos e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, con respecto a personas privadas de libertad.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que adjuntamos en calidad de anexos los siguientes:

- 1.A Copia de DNI del representante de la recurrente
- 1.B Copia del DNI del interno Victor Manuel Aranibar Aznarán
- 1.C Copia de la copia literal de la Partida N° 13723297 que acredita la inscripción de ALDIP.

Lima, 17 de Agosto de 2020


.. RICARDO R. CASTRO BELAPATÍN.
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15845

